

Número 25.-Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria el lunes, día tres de julio del año dos mil diecisiete.

SEÑORES ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D. Antonio Franco García

D^a Encarnación Niño Rico

Interventora General

D^a Eva Herrera Báez

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y treinta y seis minutos del lunes, día tres de julio del año dos mil diecisiete, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión semanal.

Preside el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado, incorporándose a la sesión durante el punto 2º.1 la Sra. Interventora, D^a Eva Herrera Báez, siendo las nueve horas y treinta y nueve minutos.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DE 2017.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día veintitrés de junio del año dos mil diecisiete, número 24, y una vez preguntado por el Sr. Secretario si se han leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.

2.1.- Sentencia recaída en el recurso de apelación núm. ██████████, interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Rota, contra Auto de 19 de marzo de 2015, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cádiz en Pieza Incidental de Ejecución de Sentencia.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de comunicación de régimen interno de la Asesoría Jurídica Municipal que dice:

“Por medio de la presente le doy traslado de la Sentencia de fecha 16/02/2017 (notificada al Ayuntamiento el 25 de mayo de 2017) dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), en el recurso de apelación núm. ██████████, interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Rota, contra Auto de 19 de marzo de 2015, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cádiz en Pieza Incidental de Ejecución de Sentencia, y por el que se dispone:

2) La inscripción del Fallo de la Sentencia de 7/11/2013 (recaída en el Procedimiento Ordinario ██████████, y por la que se anula el Acuerdo de 21 de mayo de 2007 de Junta de Gobierno Local, que ratifica el Proyecto de Reparcelación aprobado por la Junta de Compensación, en el que se contiene la equidistribución de beneficios y cargas derivados del desarrollo urbanístico de la UE 11.A) en el Registro de la Propiedad de Rota librando los oportunos mandamientos”

La citada Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía desestima el recurso de apelación interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Rota, deviniendo por tanto firme el Auto impugnado (Documentos nº 1 y 2).

Asimismo, le doy traslado del oficio de fecha 24 de mayo de 2017, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cádiz, por el que se nos da traslado de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y se requiere a esta Administración para que, en el plazo de veinte días, se remita informe sobre las actuaciones practicadas en orden al cumplimiento de lo acordado en la parte dispositiva del Auto de fecha 19/03/2015 (Documento nº 3).

Adjuntamos igualmente el escrito mandado al Juzgado, en cumplimiento de tal requerimiento, comunicándole que por esta Administración se ha procedido (Documento nº 4):

- A dar traslado al Registro de la Propiedad de Rota del Auto de fecha 19 de marzo de 2015, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cádiz, en Pieza Incidenta de Ejecución de Sentencia, así como de la Sentencia de fecha 16/02/2017 dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla) en el recurso de apelación nº [REDACTED] interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Rota contra el citado Auto.

- A dar, igualmente, traslado de dichas resoluciones judiciales a la Junta de Compensación de la UE 11.A, como parte interesada, concediéndole plazo de quince días para alegaciones.

Sentado lo anterior, y en tanto por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 se dicte resolución -tras el escrito mandado-pronunciándose sobre si con las actuaciones realizadas por esta Administración, considera o no ejecutado el Auto; la Letrada que suscribe entiende que por los Servicios Jurídicos de la Oficina Técnica se debe analizar si procede o no suspender la concesión de licencias en la UE 11A."

(Se incorpora a la Sesión la Sra. Interventora, D^a Eva Herrera Báez, siendo las nueve horas y treinta y nueve minutos)

Tras deliberación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se de traslado a los servicios jurídicos de la Oficina Técnica, para que informe sobre la procedencia o no de la suspensión de licencias por obra nueva en la UE 11A.

2.2.- Sentencia recaída en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de D^a [REDACTED].

Se da cuenta por el Sr. Secretario de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 4 de Cádiz, recaída en el Procedimiento Abreviado núm. [REDACTED], seguido a instancias de D^a [REDACTED], contra desestimación de reclamación de responsabilidad patrimonial derivada del expediente administrativo [REDACTED] mediante la que interesaba indemnización por importe de 6.000 €, la cual estima parcialmente el recurso condenando al Ayuntamiento a indemnizar a la recurrente en la cuantía de 2.079 €, por los daños materiales sufridos, devengándose, a partir de la fecha de notificación de la Sentencia hasta su completo pago, el interés legal, conforme al art. 106 LJCA, todo ello sin perjuicio de las acciones que este Ayuntamiento pueda ejercitar, en su caso, contra Aguas de Rota Empresa Municipal, S.A., con base en el contrato concertado.

2.3.- Sentencia recaída en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de D^a [REDACTED].

Se da cuenta por el Sr. Secretario de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 4 de Cádiz, recaída en el Procedimiento Abreviado núm. [REDACTED], seguido a instancias de D^a [REDACTED], contra desestimación de reclamación de responsabilidad patrimonial derivada del expediente administrativo [REDACTED] la cual desestima el recurso e impone a la recurrente las costas causadas en la instancia con el límite de 300 €, siendo por tanto favorable a los intereses municipales.

2.4.- Fax del Secretario General de la Delegación del Gobierno de Andalucía en Sevilla, dirigido al Jefe Acctal. de la Comisaría de Rota, en relación con la instalación de videocámaras fijas en la vía pública del complejo Costa Ballena.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de Fax del Secretario General de la Delegación del Gobierno de Andalucía en Sevilla, dirigido al Jefe Acctal. de la Comisaría de Rota, que dice:

“En relación con la solicitud del Jefe Accidental de la comisaría de la localidad de Rota en la provincia de Cádiz para la instalación de videocámaras fijas en la vía pública del complejo Costa Ballena, recibida en esta Delegación del Gobierno con fecha 8 de junio de 2017, se informa lo siguiente:

La instalación de videocámaras fijas está contemplada en la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, que regula la utilización de videocámaras por las fuerzas y cuerpos de seguridad en lugares públicos y el reglamento de desarrollo de la misma contenido en el Real Decreto 596/1999, de 16 de abril. No obstante, en la reunión celebrada con fecha 23 de mayo de 2012 en la sede de la Comisión de Garantías de la Videovigilancia en el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía se acordó, a ámbito objetivo de aplicación de la Ley Orgánica 4/1997, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos (en adelante, LO 4/1997) y sobre los requisitos que viene exigiendo la Comisión para la emisión del dictamen favorable a que se refiere el Art. 3 de la citada LO 4/1997.

En dicha nota de estricto carácter informativo sin que, por tanto, la mera observancia “formal” de su contenido vincule el dictamen que corresponde emitir la Comisión, que debe atender a las circunstancias de cada caso concreto, se especifica las características que debía contener la solicitud.

Estas, entre otras, son:

Requisitos formales de la solicitud.

1.- Autoridades competentes para formular la solicitud. Lo serán única y exclusivamente las mencionadas en el Art. 3.1. del Reglamento de desarrollo de la LO 4/1997:

a) El Subdelegado del Gobierno en la provincia donde no radique la sede de la Delegación del Gobierno. En las provincias donde tenga su sede la Delegación del Gobierno y en las comunidades Autónomas Uniprovinciales, el procedimiento podrá iniciarse de oficio.

b) El Jefe de la Comisaría Provincial de Policía y el Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil en sus respectivas demarcaciones, por conducto del Subdelegado del Gobierno.

c) En las provincias donde los responsables policiales mencionados en la letra anterior no existan o sean miembros de las Comisiones de Garantías de la Videovigilancia, la solicitud será formulada por sus inmediatos inferiores a través de los mismos cauces procedimentales previstos.

d) El Alcalde o, en su caso, el Concejal competente en materia de seguridad ciudadana, respecto a la policía local de su municipio”.

De esa forma, únicamente se encuentran legitimadas para solicitar la autorización las Autoridades reseñadas en el precepto, sin que parezca razonable que éstas se limiten a trasladar peticiones realizadas por particulares. Por otra parte, dado que nos encontramos ante una medida que incide en los derechos fundamentales de los ciudadanos ha sido un criterio aceptado por la Comisión el de entender que la petición se ve reforzada si es aprobada en el Pleno municipal correspondiente.

2.- Contenido de la solicitud. Se determina con precisión en el art. 3.2 del Reglamento, con arreglo al cual deberá contener las siguientes circunstancias que analizamos someramente:

b) Los motivos que la justifican.

En este punto debe insistirse en la necesidad de que se aclaren de forma concreta dichos motivos. Se observa que la mayor parte de las solicitudes se limitan a copiar el contenido del artículo 1 de la ley, enumerando de forma genérica los fines previstos en la norma, pero sin identificar en cada caso concreto el fin que se persigue con la instalación de las videocámaras y, lo que es más importante, las razones que han llevado al solicitante a formular su petición. Aun cuando volveremos sobre esta cuestión posteriormente, es esencial que se adjunten a la solicitud informes emitidos por los CC.FF de Seguridad del Estado en los que se detallen, en su caso, las infracciones cometidas, no tanto en el término municipal al que corresponda la solicitud, sino en las zonas concretas en las que pretenden instalarse las videocámaras. Sin dicha identificación y precisión la Comisión no puede realizar el juicio de proporcionalidad al que se refiere el art. 4 de la LO 4/1997. Este criterio de especificidad debe reiterarse respecto del resto de motivos que pueden justificar la solicitud y que enumera el Art. 1 de la citada Ley.

3.- Requisitos sustantivos de la solicitud.

Como acabamos de indicar toda solicitud debe ser objeto de un análisis por la Comisión desde la perspectiva de los principios de proporcionalidad, idoneidad e intervención mínima que establecen los artículos 4y 6 de la LO 4/1997. Tal y como ha reiterado en numerosas ocasiones nuestro Tribunal Constitucional (por todas, STC 143/1994), cuando nos encontramos ante una eventual limitación de derechos fundamentales, debe realizarse un adecuado juicio de ponderación, upes esta debe obedecer a un interés general que la justifique. Tal es el supuesto que analizamos, pues resulta indudable que la instalación de videocámaras en espacios públicos conlleva una limitación del derecho a la intimidad y a la propia imagen, que reconoce el Art. 18.4 de nuestra Constitución.

Siendo así, es criterio consolidado de la Comisión el entender que debe justificarse en cada caso concreto la necesidad de la instalación de las videocámaras, de modo que únicamente puede autorizarse aquella cuando sea una medida proporcionada para la consecución de los fines establecidos en el Art. 4 de la LO 4/1997. En todo caso, se advierte que es esencial la observancia del principio de proporcionalidad, en su doble versión de idoneidad y de intervención mínima, manifestado en este caso en la preponderancia del interés público, que representa la protección de la seguridad de personas y bienes a través de las videocámaras, respecto de los derechos fundamentales de cada ciudadano. Asimismo, deberá el solicitante justificar, en la medida que sea posible, que no existen otras medidas menos gravosas para los derechos de los ciudadanos que permitan alcanzar idéntico resultado.

Este juicio de ponderación es esencial y se realiza en cada caso concreto, por lo que no puede extenderse esta nota en este aspecto, si bien se reitera la necesidad de documentar y justificar la solicitud que se realiza en cada caso concreto, prescindiendo de datos globales de criminalidad o de referencias genéricas a la tutela de los bienes y de los derechos de las personas."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda ratificar la solicitud del Sr. Alcalde, interesando autorización para la instalación de videocámaras fijas en Costa Ballena, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, y el Reglamento de desarrollo de la misma contenido en el Real Decreto 596/1999, de 16 de abril.

2.5.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la aprobación definitiva del Reglamento Regulador del Registro Contable de Facturas, instrucciones en materia de contratación y normas internas de fiscalización del Excmo. Ayuntamiento de Rota y sus entes dependientes y su texto íntegro.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, núm. 119, de 26 de junio de 2017, páginas 11 y siguientes, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la aprobación definitiva del Reglamento Regulador del Registro Contable de Facturas, instrucciones en materia de contratación y normas internas de fiscalización del Excmo. Ayuntamiento de Rota y sus entes dependientes y su texto íntegro.

2.6.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia de Animales de compañía y potencialmente peligrosos del municipio de Rota (Cádiz).

Se da cuenta por el Sr. Secretario del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia de Animales de compañía y potencialmente peligrosos del municipio de Rota (Cádiz) y su texto íntegro.

2.7.- Informe del Sr. Secretario en relación con la rúbrica de los Libros de Actas.

El Sr. Secretario General informa verbalmente que, a pesar de haberse adoptado acuerdo por esta Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2016, al punto 2º.9, en el que se requería a las diferentes personas que han ejercido el cargo de Alcalde de este Ayuntamiento en las distintas legislaturas, su personamiento en la Secretaría General para proceder a la firma de los libros de actas, al día de hoy, aún no han comparecido para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 52 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local y que a continuación se transcribe:

“52.1. El libro de actas tiene la consideración de instrumento público solemne, y deberá llevar en todas sus hojas, debidamente foliadas, la rúbrica del Presidente y sello de la Corporación.

2. No serán válidos los acuerdos no reflejados en el correspondiente libro de actas que reúna los requisitos expresados en el apartado anterior.”

Por todo ello reitera la necesidad de dar cumplimiento a este cometido para no perjudicar a la Institución, puesto que los libros de los años que no estén diligenciados, carecerían de validez para los años futuros, ya que formarán parte del archivo histórico de este Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda solicitar a la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía, a través de la Delegación del Gobierno, y a la Subdelegación del Gobierno, las actuaciones a llevar a cabo por esta Administración, ante la imposibilidad de dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo 52.

PUNTO 3º.- PROPUUESTAS DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

3.1.- Número [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número 26/2014, el cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente construcción de vallado de 80/2 m2 y cancela, en parcela [REDACTED], polígono [REDACTED], del catastro, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 07/02/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al recurso de fecha 11-08-2016 nº [REDACTED], interpuesto por D. [REDACTED] ([REDACTED]), contra la liquidación nº 97/2015/026, ascendente a 334,76 euros, que corresponde al expediente de legalización nº [REDACTED] por la construcción de vallado de 80/2 m2 y cancela, en la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del catastro, se emite el siguiente informe:

Antecedentes:

Alega el administrado, que al importe de 334,76 euros, debe aplicarse como reducción, la cantidad que ingresó en concepto de autoliquidación en el expediente [REDACTED] liquidación [REDACTED].

Informe:

Primero: Analizado el expediente de obras anteriormente mencionado, consta en el mismo como documentación, la solicitud de licencia para reparación de vallado y colocación de una cancela metálica, en la parcela

■ del polígono ■ del catastro (autoliquidación nº ■ por importe de 178,14 euros).

Segundo: No habiendo más documentación en el expediente salvo la resolución de legalización y otorgamiento de licencia de fecha 06-05-2015, al punto 4º.6, debe entenderse que la actividad de comprobación o hecho imponible de la tasa por licencia, tuvo lugar en el expediente ■. de igual forma, el ICIO del expediente ■ está incluido en el expediente de legalización, por tanto se ha contabilizado los tributos de un mismo acto urbanístico, dos veces.

En conclusión, se propone admitir el recurso, anulándose la liquidación de 334,76 euros nº ■, emitiéndose una nueva liquidación por la diferencia entre lo ingresado y el importe total de la actuación urbanística, es decir, por la cantidad de ciento cincuenta y seis euros con sesenta y dos céntimos (156,62 euros)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone admitir el recurso, anulándose la liquidación de 334,76 euros nº ■, emitiéndose una nueva liquidación por la diferencia entre lo ingresado y el importe total de la actuación urbanística, es decir, por la cantidad de ciento cincuenta y seis euros con sesenta y dos céntimos (156,62 euros)."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, admitir el recurso presentado por el Sr. ■, anulándose la liquidación de 334,76 euros nº ■, y emitiéndose una nueva liquidación por la diferencia entre lo ingresado y el importe total de la actuación urbanística, es decir, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (156,62 euros).

3.2.- Número ■.

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número ■, el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº ■, incoado a D. ■, con D.N.I. ■, por obras o instalaciones sin licencia, consistente inicio de modernización de baño y cocina 9 m2, demolición de tabiques y otras obras menores, en vivienda sita en C/ ■, Bq. ■ nº ■, de acuerdo al informe del Técnico de

Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 20/06/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] ([REDACTED]), por actos urbanísticos sin licencia, consistentes en inicio de modernización de baño y cocina 9 (m2), demolición de tabiques y otras obras menores, en vivienda sita en calle [REDACTED] Bloque [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- Presentada declaración responsable el día 29-01-2016, posterior a la formulación de acta de inspección que data del 27-01-2016, de acuerdo al art. 2 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento de Declaración Responsable para la Realización de Obras Menores, no se puede considerar dicha declaración ajustada a la normativa, sino como una solicitud de legalización mediante licencia.

4.- Posteriormente se presenta otra declaración responsable para sustitución de tres ventanas, de 5 puertas de paso y sustitución de ventanal de 4 por 1,6 m2 y colocación de 30 m2 de escayola, que es informada favorablemente por el Arquitecto Municipal en fecha 31-03-2016.

5.- Según informe de la unidad de inspección de fecha 13-04-2016, no se ha solicitado licencia ni están amparada por declaración responsable, las obras consistentes en modernización de cocina y solería en toda la vivienda, no obstante, hay que informar sobre estos actos urbanísticos, que dado que se trata de obras menores son legalizables.

Por lo expuesto, y de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), procede, los siguiente:

a.- La legalización de las obras mediante concesión de licencia, debiendo abonar por dicho concepto la cantidad de 198,66 euros, de conformidad a las ordenanzas fiscales 1,4 y 2.4 y al siguiente desglose ICIO 130,93 e + Tasa 58,89 euros + 15 % RT 8,83 e.

b.- Deberá de abonar 8,83 euros en concepto de recargo de la declaración responsable de fecha 29-01-2016, dado que, se solicitó una vez formulada acta de inspección.

- La cantidad total a abonar asciende a 207,48 euros."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo) lo siguiente:

a.- La legalización de las obras mediante concesión de licencia, debiendo abonar por dicho concepto la cantidad de 198,66 euros, de conformidad a las ordenanzas fiscales 1,4 y 2.4 y al siguiente desglose ICIO 130,93 e + Tasa 58,89 euros + 15 % RT 8,83 e.

b.- Deberá de abonar 8,83 euros en concepto de recargo de la declaración responsable de fecha 29-01-2016, dado que, se solicitó una vez formulada acta de inspección.

- La cantidad total a abonar asciende a 207,48 euros."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- La legalización de las obras mediante concesión de licencia, debiendo abonar por dicho concepto la cantidad de 198,66 euros, de conformidad a las ordenanzas fiscales 1,4 y 2.4 y al siguiente desglose ICIO 130,93 e + Tasa 58,89 euros + 15 % RT 8,83 e.

2º.- Comunicar al interesado que deberá de abonar 8,83 euros en concepto de recargo de la declaración responsable de fecha 29-01-2016, dado que se solicitó una vez formulada acta de inspección, por lo que la cantidad total a abonar asciende a 207,48 €.

3.3.- Número [REDACTED]

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED] el cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de tres containers de 10 x 2'5 m2 y 2'5 m. de altura, en parcela [REDACTED], polígono [REDACTED], Pago [REDACTED] de catastro, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina

Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 26/04/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en instalación de tres containers de 10 por 2,5 m2 y 2,5 metros de altura, en la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del catastro ([REDACTED]), presentado recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 09-09-2016 al punto 3.4, por los propietarios de la finca rústica en la que se ha realizado la infracción D. [REDACTED] y Doña [REDACTED], se emite el siguiente informe:

Fundamentos recurso: no haberse identificado a los responsables en el acta de inspección y la presunción de inocencia.

1.- Legislación aplicable: Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Ley 39/2015 de 1 de octubre, Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre y el P.G.O.U. de Rota.

2.- En contestación a lo argumentos alegados, se informa que, si bien no se ha considerado a los recurrentes responsables de la infracción objeto de este expediente, ha quedado fehacientemente probado que dicha infracción se ha ejecutado en la parcela de su propiedad, por su hijo y responsable D. [REDACTED].

En su virtud, y al constar como propietarios -a los efectos de inscripción del expediente en el Registro de la Propiedad-, es obligatoria la notificación de la resolución que finaliza el expediente a los titulares registrales, según se establece en el Real Decreto 1093/1997 de 4 de julio por el cual se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Asimismo, se hace constar que el expediente de referencia no tiene naturaleza sancionadora.

Por lo expuesto, carece de fundamento las alegaciones realizadas, procediendo desestimar el recurso interpuesto.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone desestimar el recurso interpuesto.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, desestimar el recurso interpuesto.

3.4.- Número [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de tres containers de 10 x 2´5 m2 y 2´5 m. de altura, en parcela [REDACTED], polígono [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 23/05/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a D. [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en instalación de tres containers de 10 por 2,5 m2 y 2,5 metros de altura, en la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del catastro ([REDACTED]), presentado recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 06-04-2017 al punto 2.7, por el que se desestima recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27-01-2017 al punto 3.4, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, en cuanto a la normativa de procedimiento administrativo que hay que aplicar a este expediente, de conformidad a la Disposición Transitoria 3ª, es la normativa anterior, es decir la Ley 30/92 de 26 de noviembre, asimismo es aplicable el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre y el P.G.O.U. de Rota.

2.- De conformidad al art. 124.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, “Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso”.

Por lo expuesto de conformidad al art. 116 ap c) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre (L.P.C.A.P.), procede inadmitir el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 06-04-2017 al punto 2.7, sin que dicha inadmisión pueda ser objeto de nueva vía de recurso administrativo (plazos), procediendo sólo la vía judicial contenciosa administrativa.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 116 ap c) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre (L.P.C.A.P.), inadmitir el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 06-04-2017 al punto 2.7, sin que dicha inadmisión pueda ser objeto de nueva vía de recurso administrativo (plazos), procediendo sólo la vía judicial contenciosa administrativa."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, inadmitir el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 06-04-2017 al punto 2.7, sin que dicha inadmisión pueda ser objeto de nueva vía de recurso administrativo (plazos), procediendo sólo la vía judicial contenciosa administrativa.

3.5.- Número [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] como promotor y D. [REDACTED] con D.N.I. nº [REDACTED], como constructora, por obras o instalaciones sin licencia, sustitución de carpintería tanto metálica como de madera, demolición de alicatado y solería en la cocina, sustitución de bañera por placa de ducha y demolición de dos armarios empotrados, en vivienda sita en calle [REDACTED] nº [REDACTED] de la localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 16/06/17, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a [REDACTED] ([REDACTED]) y Constructora [REDACTED], por actos urbanísticos sin licencia, consistentes en sustitución de carpintería tanto metálica como de madera, demolición de alicatado y solería en la cocina, sustitución de bañera por placa de ducha y demolición de dos armarios empotrados, en vivienda sita en calle [REDACTED] nº [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General

de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- Presentada declaración responsable el día 04-02-2016, posterior a la formulación de acta de inspección que data del 02-02-2016, de acuerdo al art. 2 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento de Declaración Responsable para la Realización de Obras Menores, no se puede considerar dicha declaración ajustada a la normativa, sino como una solicitud de legalización mediante licencia.

Por lo expuesto, y de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), procede, la legalización de las obras mediante concesión de licencia, debiendo abonar por dicho concepto la cantidad de 336,22 euros, de conformidad a las ordenanzas fiscales 1,4 y 2.4 y al siguiente desglose ICIO 268,50 e + Tasa 58,89 euros + 15 % RT 8,83 e. Habiéndose abonado en concepto de liquidación provisional la cantidad de 327,39, deberá de abonarse la diferencia, es decir, la cantidad de ocho euros con ochenta y tres céntimos (8,83 euros)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), la legalización de las obras mediante concesión de licencia, debiendo abonar por dicho concepto la cantidad de 336,22 euros, de conformidad a las ordenanzas fiscales 1,4 y 2.4 y al siguiente desglose ICIO 268,50 e + Tasa 58,89 euros + 15 % RT 8,83 e. Habiéndose abonado en concepto de liquidación provisional la cantidad de 327,39, deberá de abonarse la diferencia, es decir, la cantidad de ocho euros con ochenta y tres céntimos (8,83 euros)."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, la legalización de las obras mediante concesión de licencia, debiendo abonar por dicho concepto la cantidad de 336,22 euros, de conformidad a las ordenanzas fiscales 1,4 y 2.4 y al siguiente desglose ICIO 268,50 e + Tasa 58,89 euros + 15 % RT 8,83 euros, por lo que habiéndose abonado en concepto de liquidación provisional la cantidad de 327,39, deberá de abonarse la diferencia, ascendente a la cantidad de OCHO EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (8,83 euros).

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA LA APROBACIÓN DE CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA PROTECTORA DE ANIMALES

"SIEMPRE CONTIGO", PARA CUBRIR DIVERSOS GASTOS, CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2.016.

Por la Delegación de Participación Ciudadana, se remite expediente completo, para la aprobación de la cuenta justificativa de la Protectora de Animales "Siempre Contigo", correspondiente a la anualidad 2016.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana, D. Antonio Franco García, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Que la Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2016, al punto 5º, se aprobó la concesión de una subvención a la Asociación Protectora de Animales "Siempre Contigo" con CIF: ██████████ por siete mil doscientos euros (7.200,00 €) durante la anualidad 2016 para cubrir gastos de teléfono, transporte, productos de limpieza y productos farmacéuticos y zoonosanitarios.

Que dicho acuerdo contemplaba el pago anticipado del 100% de una vez recaída resolución de concesión al no disponer la Asociación de recursos suficientes para financiar la ejecución de la actividad subvencionada.

Que la Asociación ha presentado la justificación con fecha de 24/01/2017, y que según fiscalización emitida por la Intervención Municipal, propongo la aprobación de la misma."

Asimismo, se conoce emitido conjuntamente por la Sra. Interventora, D^a ██████████ y el Técnico de Intervención, D. ██████████, de fecha 25 de junio de 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Asunto: Cuenta justificativa de gastos de teléfono, transporte, productos de limpieza y productos farmacéuticos y zoonosanitarios del año 2016 presentada por Asociación Protectora de Animales "Siempre Contigo", con CIF ██████████.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en artículo 214, apartados 1 y 2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 4.1.c. del Real Decreto 1.174/1987 de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional y artículo 15.3 de la Ordenanza General de Subvenciones, esta Intervención procede a fiscalizar el expediente indicado al inicio.

Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2016, al punto 5º, se aprobó la concesión de una subvención a la Asociación Protectora de Animales "Siempre Contigo", en los siguientes términos:

- Objeto de la subvención: Gastos de teléfono, transporte, productos de limpieza y productos farmacéuticos y zoonosanitarios del año 2016.
- Duración: Desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016.
- Aplicación presupuestaria: ██████████.
- Importe concedido: 7.200,00 €
- Pago: Anticipada 100% una vez recaída resolución de concesión; al no disponer la Asociación de recursos suficientes para financiar la ejecución de la actividad subvencionada.
- Importe total a justificar: 7.200,00 €.
- Plazo de justificación: La presentación de la justificación de las actividades realizadas deberá realizarse en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo otorgado para la realización de la actividad, según exige el artículo 30.2 de la LGS.

Esta Intervención ha examinado la documentación que le ha sido remitida y, a la vista de la misma, se ha comprobado lo siguiente:

1. Que la documentación justificativa del año 2016 ha sido presentada con fecha 24/1/2017 y, tal y como se establece en el acuerdo de Junta de Gobierno antes referenciado, la vigencia del mismo es de 1 año, entrando en vigor el 1 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, determinándose en el acuerdo de adjudicación, en cuanto a su justificación, que la presentación de la justificación de las actividades realizadas deberá realizarse en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo otorgado para la realización de la actividad, según exige el artículo 30.2 de la LGS. Respecto a la documentación citada en esa estipulación, señalar que la misma ha sido presentada antes del 31/3/2017.

Que la forma de pago ha sido anticipada al 100% una vez recaída resolución de concesión; al no disponer la Asociación de recursos suficientes para financiar la ejecución de la actividad subvencionada.

Que para la justificación se debe aportar facturas (originales o fotocopias compulsadas) por el importe total del proyecto. Las facturas originales deberán ser presentadas en la Intervención Municipal, al objeto de ser estampilladas, y modelo de justificación de subvención facilitado por este Ayuntamiento debidamente cumplimentado, que deberá contener la relación detallada de facturas, la aplicación de los fondos concedidos y la declaración de otras subvenciones para la misma finalidad, y certificado del seguimiento y cumplimiento de la subvención expedido por la Delegación de Participación Ciudadana, adjuntándose memoria de la actividad.

2.- Que la documentación justificativa se ajusta a la normativa de aplicación y al convenio, incluida la certificación de seguimiento expedida por la Delegación de Participación Ciudadana, en fecha 9 de junio de 2017.

3.- Que el total de facturas presentadas asciende a 8.769,01 euros, considerándose válidas 8.769,01 euros.

4.- Que la aprobación de la justificación corresponde al órgano concedente, según establece la Base 21ª.3 de las bases de ejecución y artículo 15.4 de la Ordenanza General de Subvenciones.

5.- Que este gasto figura contabilizado en el ejercicio presupuestario 2016 como gasto, mediante documentos contables R número [REDACTED], de fecha 18 de noviembre de 2016.

En los términos precedentes queda emitido el presente informe."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, aprobar la cuenta justificativa presentada por la Asociación Protectora de Animales "Siempre Contigo", a la subvención concedida para cubrir gastos de teléfono, transporte, productos de limpieza y productos farmacéuticos y zoonosanitarios, durante la anualidad 2016, por importe de SIETE MIL DOSCIENTOS EUROS (7.200,00 €).

PUNTO 5º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE FIESTAS, PARA NOMBRAMIENTO DE EXALTADOR DE LAS FIESTAS PATRONALES 2017.

Se conoce propuesta que formula la Concejala Delegada de Fiestas, Dª Laura Almisas Ramos, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Que durante la primera semana del mes de octubre del presente año, se celebrará la XLVI Edición de nuestras Fiestas Patronales en honor de Ntra. Sra. del Rosario, Patrona y Alcaldesa Honoraria de esta Villa, cuyo programa de actos estamos ya confeccionando.

Entre los actos más solemnes se destaca la Exaltación de las Fiestas y Coronación de la Dama Mayor, acto que es respaldado por un gran número de roteños.

Nuestras Fiestas Patronales, han sido exaltadas por diferentes personas cualificadas, que han sabido conjugar en diferentes estilos, la poesía o la prosa, con el piropo a nuestra Villa y a la mujer roteña, sin olvidar la devoción a nuestra Patrona.

Por ello, como Concejala Delegada de Fiestas, me honra proponer como Exaltador de las Fiestas Patronales 2017, a D. [REDACTED], cofrade roteño y hermano de las Hermandades del Nazareno y de Ntra. Sra. del Rosario Coronada, de la que ostenta el cargo de Secretario.

[REDACTED] tuvo el honor de pronunciar el III Pregón de la Esperanza (2008) y el LXV Pregón del Rosario (2012) y tuvo a su cargo la presentación del cartel del Nazareno de 2012 y la persona encargada de pronunciar el LI Pregón de la Semana Santa de Rota (2014). También ha realizado en estos años, la presentación del Pregón de la Hermandad del Rosario, además de conciertos de marchas, charlas y actos relacionados con el mundo de las cofradías."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta de la Concejal Delegada de Fiestas y, por tanto, nombrar como Exaltador de las Fiestas Patronales 2017, a D. [REDACTED].

PUNTO 6º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se realiza ningún ruego ni pregunta por los miembros de la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 7º.- URGENCIAS.

No se somete a la consideración de los señores Concejales ningún asunto al punto de urgencias.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y diez minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General certifico.

Vº.Bº.
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,